



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0057
RADICADO N° 2022/00007/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por el señor DIEGO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ, observa el Despacho que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El artículo 1600 CC, prescribe que no se podrá pedir a la vez la pena y la indemnización de perjuicios. En esta medida, se observa una indebida acumulación de pretensiones toda vez que, en la pretensión del numeral 2) SE solicita que se ordene al demandado reintegrar \$120.000.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley. Y como se advierte, esta condena al pago de los intereses corresponde a la indemnización de perjuicios en relación con una determinada suma de dinero (art. 1617 CC). Por consiguiente, se advierte una indebida acumulación de pretensiones, en la medida que en la pretensión del numeral 3) se deprecia condena por concepto de la cláusula penal; y, tal como lo prescribe la norma inicialmente indicada no se puede pedir la pena y la indemnización de perjuicios. De modo que se debe estructurar la demanda en relación con estas pretensiones.
- c) En caso de escogerse la indemnización de perjuicios, se deberá redactar el hecho que le sirve de fundamento a esta pretensión.
- d) De solicitarse condena por los perjuicios causados, se deberá dar cumplimiento al artículo 206 CGP, estimando razonadamente bajo juramento los perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6224372ea79ab5dc0eeb2dea761388953c9741f2a622fd30f6bb609b9884399**

Documento generado en 01/02/2022 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>